

FNTC- 088 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO S.A.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **RICARDO TIBEIRO ZAMBRANO AHUMADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.685.208 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Vicepresidente de Finanzas y Servicios Corporativos de la Sociedad **CREDIBANCO S.A.**, con NIT. 860.032.909-7 tal y como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que para promover el posicionamiento de Colombia como destino turístico nacional e internacional de alta calidad y sostenibilidad a través de sus productos regionales y hacer de la industria uno de los principales generadores de divisas y empleo, requiere de un esfuerzo constante e iniciativas claves que ayuden al reconocimiento del país a nivel internacional. Hoy por hoy contamos con mejores condiciones de seguridad, y la consecuente mejora de la percepción del país, tenemos nuevos destinos y

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

regiones para promocionar, multinacionales de turismo han ingresado a Colombia, en algunos casos haciendo alianzas con empresas nacionales y en otros instalándose de forma independiente.

Según cifras del sector, en 2019 el crecimiento en la llegada de visitantes no residentes al país fue del 2,7% respecto al año inmediatamente anterior, lo que representan 4.515.932 personas, siendo esta cifra la más alta registrada en la historia del país.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de que se puedan establecer estrategias de atracción de viajeros hacia los diferentes destinos de Colombia de forma más proactiva y focalizada versus los mercados competidores, existe una necesidad de conocer y monitorear con mayor profundidad y de una manera más constante y dinámica el comportamiento del mercado nacional.

Es por esto, que la información relacionada con la caracterización de los turistas es relevante. Por lo anterior, se propone adquirir el derecho a utilizar una herramienta de análisis y visualización en Power BI relacionada al consumo turístico, pues esta permite monitorear los mercados de interés para el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y así lograr potencializar las acciones que se realizan de promoción nacional, estudiar los departamentos de interés y tomar acciones sobre los mismos gracias a la información que se tiene.

La herramienta a adquirir es AnalitiCo, la cual contiene información del consumo de los viajeros internos a través de las tarjetas de débito/crédito. Es importante obtenerla con el objetivo de tener datos para identificar los patrones de consumo de los viajeros a nivel regional en el sector turismo, entendiendo así las dinámicas del viajero y los sectores que influyen en toda la cadena de valor del sector, orientando de mejor forma las estrategias de desarrollos económicos regionales y promocionales. Actualmente, se tienen mediciones a nivel macroeconómico que explican las tendencias generales del turismo a posteriori, es decir, se presentan resultados una vez ocurridos los eventos, por lo que se tienen importantes tiempos de rezago en la entrega de información, que si bien caracterizan históricamente el sector, presentan limitaciones para la formulación de políticas que permitan entender el constante dinamismo del sector turismo. Es con el requerimiento de información confiable en el corto plazo, que se hace necesario aprovechar las tecnologías de la información para contar con herramientas que respondan de forma más inmediata a los cambios a nivel microeconómico del sector turismo.

Finalmente, el proyecto se plantea para un año de manera que se puedan realizar estudios que concluyan en acciones de promoción efectivas en caso de ser necesario. En el escenario en el que los resultados obtenidos sean positivos, se analizará la extensión del acceso a la información teniendo en cuenta los tiempos requeridos para esta solicitud, de lo contrario, se terminará el acceso después de los 12 meses contenidos en el proyecto.

SEXTA. Que en sesión realizada el día quince (15) de abril de 2020, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el proyecto titulado: “ADQUISICIÓN DE BASES DE DATOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA COLOMBIANA”, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATRO

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$345.004.240), con cargo a recursos a los recursos parafiscales en 50% y fiscales en 50% – Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

SÉPTIMA. Que el proyecto FNTC-047-2020 cuenta con dos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, No. 29 del Dieciséis (16) de abril de 2020 por valor de \$172.502.120 con recursos fiscales y No.124 del Dieciséis (16) de abril de 2020 por valor de \$172.502.120 con recursos parafiscales, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

OCTAVA. Que en cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, el Director de Competitividad de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica, solicitó adelantar la contratación directa de la sociedad CREDIBANCO S.A., de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal A, del Manual de Contratación de Fontur, *“Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación”*. Toda vez que la sociedad CredibancoCo, ofrece una solución completa, que permitirá a FONTUR contar con un servicio integral, que le permitirá ser nuestro aliado estratégico, a través de su producto producto integral: 1. Perfilamiento que les permite conocer el comportamiento y la evolución de turistas Colombianos en el país identificados a partir de los hábitos de consumo en las diferentes categorías, y 2. Analítico herramienta de analítica que permitirá al Viceministerio de Turismo conocer con mayor detalle el comportamiento de consumo de los turistas colombianos en Colombia. CredibancoCo, es una empresa Colombiana vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con más de 40 años de experiencia en la administración y desarrollo de sistemas de pago bajo valor. Actualmente es estructurador y gestor de negocios para el sector financiero, mediante el desarrollo de iniciativas estratégicas orientadas a la formalización e inclusión financiera, a la optimización de portafolios para el sector financiero y los comercios. Así mismo, adelanta planes de internacionalización en la prestación de productos y servicios. CredibancoCo, se ha constituido como una de las principales redes en el procesamiento de transacciones de comercio electrónico en Colombia, certificada PCI-DSS lo que demuestra el interés y compromiso con el cumplimiento de los más altos estándares de seguridad mundial para el procesamiento de medios de pagos.

NOVENA. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR E IMPLEMENTAR LA HERRAMIENTA DINAMICA “ANALITICO” DE CONSULTA PERMANENTE PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA INDUSTRIA Y EL TURISMO, QUE PERMITA AL VICEMINISTERIO DE TURISMO ENTENDER EL COMPORTAMIENTO DE LOS TURISTAS INTERNOS EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE AL OBJETO. Identificar los patrones de consumo de los viajeros a nivel regional en el sector turismo, para entender las dinámicas del viajero y los sectores que influyen en toda la cadena de valor del sector, orientando de mejor forma las estrategias de desarrollo económico regionales.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.1 Obligaciones Generales del contratista: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- 2.1.1 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato, en cuanto a la ejecución del mismo, y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
- 2.1.2 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
- 2.1.3 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 2.1.4 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 2.1.5 Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
- 2.1.6 Velar por la custodia de los documentos físicos y magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato, garantizando que éstos reposen en la dependencia y con el funcionario correspondiente del Viceministerio de Turismo.
- 2.1.7 Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 2.1.8 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del contrato.
- 2.1.9 Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las que amparen las novedades contractuales.
- 2.1.10 Presentar al supervisor del contrato un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

2.2 Obligaciones Específicas del contratista El contratista deberá realizar las siguientes actividades:

2.2.1 Implementar la herramienta AnalítiCo la cual está conformada por 3 módulos que darán solución a inquietudes de negocio para identificar oportunidades y realizar una adecuada toma de decisiones soportada en la inteligencia analítica y el valor de la información que procede de los datos electrónicos de las transacciones de la Red de Credibanco

Cada uno de los módulos de la herramienta permite interactuar adicional a las consultas prediseñadas con filtros para profundizar en variables de tiempo (mes, día semana, franja horaria de consumo), ciudad de origen, categoría de consumo, ambiente de compra (venta presente) y ciudades de destino. Las cifras se presentan en pesos colombianos.

2.2.2 Disponer en los módulos la información correspondiente a las variables transaccionales,

- Facturación presentada en pesos Colombianos
- Transacciones (cantidad)
- Ticket promedio (consumo promedio por operación)

2.2.3. Disponer dentro de la herramienta filtros de consulta para

- Categorías de consumo (Marcación CredibanCo – Marca RNT)
- Variables temporales (mes, día calendario) últimos 6 meses.
- Variables geográficas (Departamento, ciudad/municipio, para las ciudades Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla detalle por localidad)
- Identificación para Ciudad de Origen y ciudad de destino.

2.2.4 Presentar la información en tableros que faciliten la consulta de datos, para ello dispone de tres módulos inicialmente, que pueden llegar a ajustarse de acuerdo a la experiencia de uso de Ministerio de Comercio.

1. Primer módulo: Regional

- Permitir conocer y comparar la información de transacciones, ventas, facturación, ticket promedio, generar participaciones y crecimientos de los turistas locales en cada una de las localidades o comunas que componen las ciudades principales de Colombia (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla) por categoría, por días de la semana, comercios que más frecuentan, estacionalidad de los últimos seis meses y ciudad de origen del turista.

2. Segundo módulo: Consumo ciudad origen

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

- Presentar tomando como referencia la ciudad de origen, el ranking de categorías donde se realizó el consumo y a nivel categoría, el ranking de ciudades origen que generan la mayor facturación en el periodo consultado.
 - Entregar en un tablero información para ciudad de origen vs ciudad de destino, donde la consulta permita conocer por ciudad de origen cuáles fueron las ciudades de destino donde se generó el consumo y viceversa.
 - Disponer los filtros de consulta de tiempo (mes, día), departamento, ciudad de origen.
3. Tercer módulo: Resumen estacional
- Disponer un módulo de resumen que presente información del comportamiento de transacciones con tarjetas crédito y débito de turistas internos en Colombia que tranzan a través de la Red CredibanCo, (visualizando las franquicias Visa, MasterCard, American Express y Diners a través de la red de CredibanCo) por categoría, producto, ambiente presente, departamentos (33 departamentos a nivel nacional).

2.2.5 Entrega, periodicidad y uso de la información.

- Entregar y activar la herramienta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Actualizar dentro de los ocho primeros días hábiles del mes, la información acumulada al cierre de cada mes, dicha información será actualizada con periodicidad mes vencido, permitiendo la consulta de hasta seis (6) meses, es decir que la actualización de un nuevo mes elimina el detalle del mes más antiguo.
- Disponer la información de tal forma que pueda ser descargada y editable; sin embargo, la Base De Datos con la que se construye la herramienta no podrá descargarse en ningún tablero de la herramienta. De igual forma, Credibanco no suministrará a FONTUR las Bases de Datos insumo de información de la herramienta.
- Entregar usuarios que permitan tres accesos en simultáneo a la herramienta de consulta dinámica de la información, la cual estará disponible por un año a partir de la fecha de firma del reglamento del producto.
- Garantizar que el usuario acceda a la información desde cualquier computador o dispositivo móvil con conexión a internet; para ellos, el Ministerio deberá garantizar que la red desde la que ingresan a la plataforma de consulta no tenga ninguna restricción.

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

2.2.6. Productos entregables:

- Entrega de link de acceso en Power BI.
- Usuario y contraseña de acceso Analítico
- Manual de usuario.
- Dos horas de capacitación virtual que, se deben tomar durante el primer mes del entregable.
- Una sesión de co-creación acordada entre las partes, dos meses después de la entrega del producto o en el tiempo que se defina entre las partes; para presentar hallazgos y propuestas de acción.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- d) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor, previa aprobación de las garantías.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$51.879.240) Incluido IVA**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.29 del (16) de abril de 2020, recursos fiscales.

SEXTA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará **AL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de \$20.751.696, incluido IVA, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de la:
 - Entrega de link de acceso en Power BI.
 - Usuario y contraseña de acceso Analítico
 - Manual de usuario.
 - Dos horas de capacitación que se deben tomar durante el primer mes del entregable.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- b) Un segundo pago de \$31.127.544, Incluido IVA, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato. Cancelados en 11 mensualidades iguales vencidas cada una por valor de \$2.829.776,73 pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

FNTC- 088 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO S.A.

- l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de Cumplimiento para Particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a. Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA CUARTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por las partes en la ejecución de las obligaciones del presente contrato, **la parte cumplida** pagará a **la parte incumplida**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de la parte incumplida, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que esta se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a la parte incumplida en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta de **la parte incumplida**, **la parte cumplida** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la firma de supervisión externa Grupo IS Colombia SAS o la persona que haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA.**

FNTC- 088 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de realizar seguimiento a la ejecución del contrato, Credibanco designa como supervisor del contrato a: CARLOS MAURIO PUIN LÓPEZ, Gerente de Inteligencia de Negocios.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requerirá liquidación salvo que existan saldos por liberar a favor de FONTUR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. P.A. FONTUR entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **P.A. FONTUR** o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **P.A. FONTUR** o las empresas clientes, que reciba el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **P.A. FONTUR** o su reputación. El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **P.A. FONTUR** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **P.A. FONTUR** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El **CONTRATISTA** se obliga a devolver a **P.A. FONTUR** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **P.A. FONTUR** así lo solicite.

El **CONTRATISTA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **P.A. FONTUR** o las empresas clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el **CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **P.A. FONTUR** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por el **CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **CONTRATISTA**.
- Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **P.A. FONTUR** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **P.A. FONTUR** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **P.A. FONTUR** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

TRIGÉSIMA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **P.A. FONTUR**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **P.A. FONTUR**, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **P.A. FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de **P.A. FONTUR** se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la información de **P.A. FONTUR**.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.
 - Las políticas de protección de datos personales de **P.A. FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A. FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **P.A. FONTUR**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **P.A. FONTUR** para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **P.A. FONTUR**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **P.A. FONTUR** a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

FNTC- 088 - 2020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **P.A. FONTUR**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **P.A. FONTUR** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **P.A. FONTUR** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **P.A. FONTUR** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **P.A. FONTUR** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. El **CONTRATISTA** informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACION. El **CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. Los controles y Políticas de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del **CONTRATISTA** están orientados a las buenas prácticas y controles enmarcados en el estándar PCI DSS v3.2.1 e ISO27032, los cuales son transversales para cualquier tipo de información. de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. El **CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Asegurará que, como producto de este contrato, entregará al P. FONTUR una solución que garantice confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información relacionada con el objeto de este.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- Tramitará previa la autorización del **P.A. FONTUR** cualquier conexión e interacción con la red de la Fiduciaria y su información, en caso de ser necesario, no obstante el CONTRATISTA podrá suministrar la información a través de canales seguros.
- Aceptará que el P.A. FONTUR podrá solicitarle a CredibanCo reportes respecto al buen uso de su información. Garantizará que cualquier interrupción programada de la solución o servicio contratado con fines de actualización y mejoras, debe ser administrada bajo un acuerdo de nivel de servicios previamente acordada con **P.A. FONTUR**, principalmente con el fin de mantener informados a sus clientes y usuarios en los términos que establece la ley.
- Cumplirá con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado el **P.A. FONTUR** para el desarrollo del objeto del contrato.
- Asegurará que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del **P.A. FONTUR** serán eliminados de los equipos del proveedor, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizará al **P.A. FONTUR** que el personal asignado por el **CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dará cumplimiento a lo estipulado en la política de Seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
 - Se autoriza al P.A. FONTUR a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes, únicamente sobre el objeto contratado.
 - El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **P.A. FONTUR** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios, únicamente sobre el objeto contratado.
 - El **CONTRATISTA** comunicará al **P.A. FONTUR** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - El **CONTRATISTA** informará al **P.A. FONTUR**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna, únicamente sobre el objeto contratado.
 - El **CONTRATISTA** comunicará a **P.A. FONTUR** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por la Fiduciaria. Los cambios serán documentados por el **CONTRATISTA**.
 - El **CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **P.A. FONTUR**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
 - En caso de que los funcionarios del proveedor (contratista) tengan acceso, procesen o almacenen, información de la Fiduciaria, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
 - Los recursos que **P.A. FONTUR** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados, en ese sentido la infraestructura es dispuesta por el **CONTRATISTA**.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- Si la información de propiedad de **P.A. FONTUR** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor el **CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible de **P.A. FONTUR** o administrada por éste, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por el **CONTRATISTA**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio

TRIGÉSIMA QUINTA. COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En caso que **P.A. FONTUR** sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este contrato, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el **CONTRATISTA** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar **P.A. FONTUR** por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando **P.A. FONTUR** le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, software o solución suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el **CONTRATISTA** deberá por su cuenta y cargo, y a elección de **P.A. FONTUR**, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, el **CONTRATISTA** deberá retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, reembolsando a **P.A. FONTUR** las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, el **CONTRATISTA** deberá esperar a que **P.A. FONTUR** haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación del Comité Directivo.
- b) Ficha del Proyecto.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 del 16 de abril de 2020, recursos fiscales.
- d) Solicitud de contratación.
- e) Propuesta presentada por **EI CONTRATISTA**.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- g) RUT del **CONTRATISTA**.
- h) Certificado de existencia y representación legal.
- i) Certificado expedido por la Superfinanciera.

FNTC- 088 - 2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CREDIBANCO
S.A.**

- j) Certificación bancaria del CONTRATISTA.
- k) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del CONTRATISTA.
- l) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del Representante Legal del CONTRATISTA.
- m) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del Representante Legal del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N° 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Calle 72 A No. 6 – 12 Piso 4 Bogotá D.C. Colombia, teléfono 3213099893, E-mail: carlos.puin@credibanco.com Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías exigidas por FONTUR.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los

17 de julio de 2020



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR

RICARDO TIBERIO ZAMBRANO AHUMADA Firmado digitalmente por
RICARDO TIBERIO
ZAMBRANO AHUMADA
Fecha: 2020.06.17
20:23:11 -05'00'

RICARDO TIBEIRO ZAMBRANO AHUMADA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyecto: Diego Velásquez - Profesional Jurídico FONTUR
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico PA FONTUR
VoBo: Diana Perafan – Profesional de Competitividad
VoBo: Maximiliano Neira – Director de Competitividad